

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900220170008100.
Demandante: CREDISOL S.A.S.
Demandado: MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ TORO Y OTRO.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, en coadyuvancia con el demandado JOSE OCTAVIO GARCIA RAMIREZ, mediante el cual, solicita se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez el demandado cancela la totalidad de la obligación, con los títulos obrantes en el informativo, al respecto, el citado canon establece: "*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y teniendo en cuenta que el apoderado general, cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS – SOLUCIONES EMPRESARIALES Y CREDITICIAS., contra NELSON ANDRES SAAVEDRA GARCIA, JOSE OCTAVIO GARCIA RAMIREZ Y MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ TORO.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir Títulos Judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante, por intermedio de su apoderado, toda vez que tiene la facultad de recibir, los títulos por valor de \$30.000.000.00 y que fueren descontados únicamente al demandado JOSE OCTAVIO GARCIA RAMIREZ, los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

Para lo cual se conmina a la secretaria del despacho para que realice las gestiones pertinentes ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué, a efectos de que realice los trámites correspondientes para que el mencionado juzgado ponga a disposición de este despacho los títulos judiciales correspondientes al presente proceso.

CUARTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – pagare a la orden No. 5824. Título Valor que se le entregara a la parte

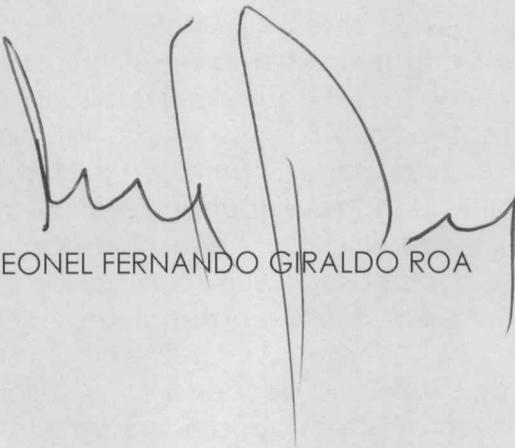
demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Admítase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial Dr. CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, y del demandado JOSE OCTAVIO GARCIA RAMIREZ sin perjuicio de los recursos de ley que le corresponda a los demás demandados.

SEXTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 009 fijado en la secretaría del juzgado hoy 04-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ